



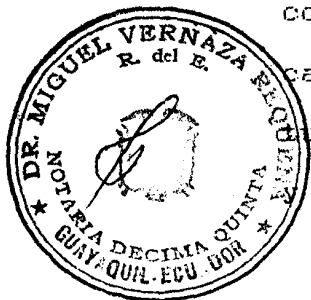
Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

1

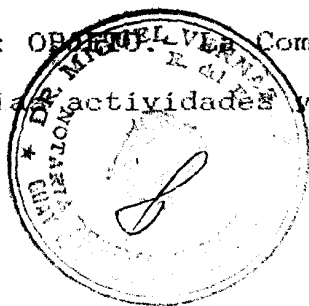


CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA "DESPACHO SANCHEZ &
SUAREZ C. LTDA".-----
CUANTIA: US\$ 1,000.00.--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy tres de julio del año dos mil, ante
mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado y
Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil,
comparecen por sus propios derechos, los señores
JAIME FRANCISCO SUAREZ HERRERA, HERALDO HERNAN
SUAREZ HERRERA y CARLOS GUSTAVO ALMEIDA REDROVAN,
quienes declaran ser de estado civil casados, de
profesión contadores públicos autorizados. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, con domicilio y residencia en esta
ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contra-
tar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura, a la
que proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que
es del texto siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase in-
corporar en el Libro de escrituras públicas a su
cargo una en la cual conste el contrato de consti-
tución de una compañía de responsabilidad limitada
más declaraciones y convenios que se determinan



al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública por sus propios derechos y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: CONTADOR PUBLICA AUTORIZADO, JAIME FRANCISCO SUAREZ HERRERA, casado; CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, HERALDO HERNAN SUAREZ HERRERA, casado; y, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CARLOS GUSTAVO ALMEIDA REDROVAN, casado. Todas las personas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " DESPACHO SANCHEZ SUAREZ C. LTDA." ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "DESPACHO SANCHEZ & SUAREZ C. LTDA". TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de "DESPACHO SANCHEZ & SUAREZ C. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las actividades y especialidades de asesoría y



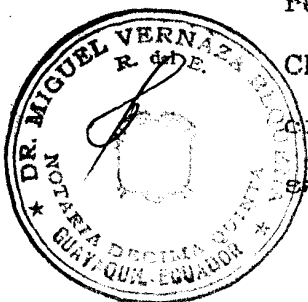


Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

3

consultoría para personas naturales y jurídicas en los campos de: a) Auditoría Financiera, tanto auditoría externa de estados financieros, como auditoría interna, auditoría operativa y auditoría de estudios de costo de producción; b) Asesoría gerencial; c) Asesoría Tributaria; ch) Asesoría de organización y Sistemas; d) Asesoría Internacional; e) Administración y Selección de Recursos Humanos; f) Organización de Sistemas Administrativos, Financieros y de Contabilidad; g) Asesoría Tributaria; h) Estudios económicos, financieros y evaluación de proyectos. Para cumplir con su propósito la Compañía podrá fusionarse o asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas labores o que tengan por objeto realizar con igual similitud las actividades que la Compañía se propone realizar o que faciliten el desarrollo de sus negocios. Podrá también la Compañía adquirir derechos reales y personales, importar todo tipo de equipos relacionados con la naturaleza de la misma, así como contraer todo tipo de obligaciones y suscribir actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO TER-

CERO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera



del país cuando la Junta General de Socios así lo resolviere. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente serán los encargados de hacer la liquidación de la Compañía en su caso. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en un mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. Las participaciones de los socios no son negociables, con todo los socios podrán transferir sus participaciones en la forma prescrita por la Ley; entendiéndose, en todo caso, que para que un socio pueda transferir su participación necesitará el consentimiento unánime del capital social expresado en la





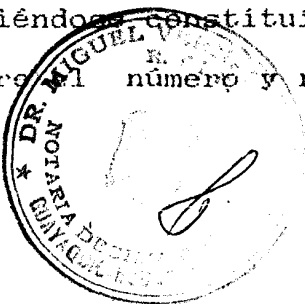
Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

5

correspondiente Junta General. La Compañía en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social, cumpliendo los requisitos legales pertinentes. TITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente que resuelva designar la Junta General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario lo subrogará el Gerente de la Compañía, debiendo mediar para el efecto comunicación escrita. TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, ya que sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente y al Gerente, y, a los demás funcionarios. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a Junta General se harán indistintamente mediante citación personal hecha con ocho días de anticipación, por lo menos.



por el Presidente o Gerente o quien haga sus veces, o mediante aviso suscrito por el Presidente y/o Gerente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren presentes, por sí o representados, que acrediten la total representación del capital pagado de la Compañía, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo en la celebración de la Junta, en cuyo caso el acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo menos más de la mitad del capital social. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación mínima establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria en cualquiera de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión que no se pudo realizar. La segunda convocatoria se efectuará con los mismos requisitos que mediaron para la primera, debiéndose constituir esta vez la Junta sea cual fuere el número y representación de los socios que

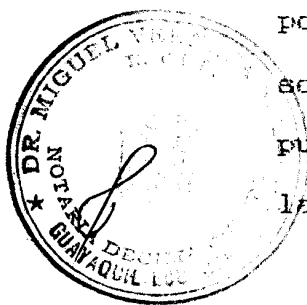




Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria. En la segunda convocatoria no podrán cambiarse el objeto de la Junta indicado en la primera convocatoria, y, cualquier resolución adoptada en la nueva reunión sobre un objeto distinto al precisado concretamente en la primera convocatoria, no tendrá ningún valor legal. Los socios pueden hacerse representar por medio de otros socios o por medio de terceras personas, mediante una simple carta poder que en este sentido dirijan al Gerente o a quien haga sus veces, observándose que esta representación en todo caso deberá ser de carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente y/o Gerente o lo solicitaren a éste, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. Salvo las excepciones establecidas en la



Ley, en las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los asuntos para los que especialmente fueron convocados, bajo pena de nulidad, entendiéndose sin embargo, que la Junta General reunida con la totalidad del capital social pagado podrá considerar y resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes por unanimidad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONARIO QUE LA PRESIDIRA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de falta de cualquiera de los funcionarios preindicados, actuarán reemplazándolos las personas que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM RESOLUTORIO.**- Salvo las excepciones establecidas por la Ley o por los presentes Estatutos, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efectos de la votación por cada participación tendrán los socios derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS.**- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIO-**

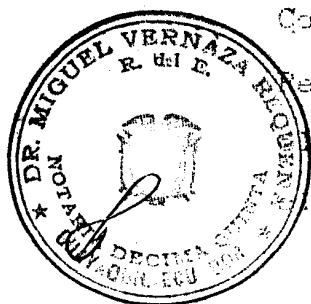




Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

9

NES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones u honorarios y asignarles gastos de representación cuando lo estime necesario; b) Conocer los inventarios, informes, balances y cuentas que el Presidente y el Gerente le sometan a su consideración, así como aprobarlos u ordenar su rectificación; c) Aceptar las excusas y renunciaciones de los expresados funcionarios y removerlos de conformidad con la Ley; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fijar las cuotas de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, cuota que será fijada anualmente en un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que dicho fondo de reserva legal haya alcanzado por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; e) Acordar y disponer la formación de reservas especiales o voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; g) Reformar los presentes estatutos; h) Resolver el aumento de capital, prórroga de plazo, cambio de domicilio, la transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía; i)



Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente estos estatutos. TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejecutará todos los actos y contratos que de acuerdo con el objeto social de la Compañía estime necesarios realizar, pero para la compra y venta de bienes inmuebles requiere la autorización de la Junta General de Socios; c) Otorgará poderes especiales para negocios especiales de la Compañía; d) Resolverá la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estime previa autorización de la Junta General de Socios; e) Nombrará a los funcionarios de la Compañía que estime necesarios, asignándole a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que se hará constar en los nombramientos que cursen a dichos funcionarios, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser

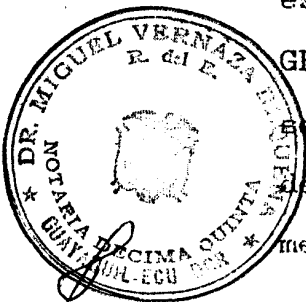




Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

11

removidos por el mismo Presidente; f) Organizará y administrará las oficinas y dependencias de la Compañía; g) Suscribirá conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación por las participaciones de los socios de la Compañía; h) Suscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; i) Presentará anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado del curso de los negocios, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario; y, en general todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier momento; j) Elaborará el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía; k) Administrará los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; l) Guardará bajo su custodia las Actas de Junta General y el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, m) Los demás deberes y atribuciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Sub-



rogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia de dicho funcionario; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación por las participaciones de los socios de la Compañía; e) Los demás deberes y atribuciones fijadas en la Ley y en estos estatutos. TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANIA.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades en los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones, luego que de tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía y de las demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General haya resuelto crear. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los suscritos en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de responsabilidad limitada que constituyen por la presente está totalmente suscrito en la siguiente forma: El señor Jaime Francisco Suárez





Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 4205
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DESPACHO SANCHEZ & SUAREZ C. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	7.75	2000/08/02
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	3.23	503.07

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha trega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

ayaquil, Lunes 3 de Julio de 2000



p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO

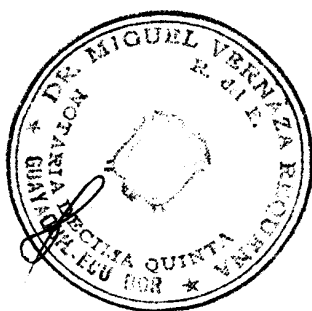
Esteban Aguero

Hemos recibido la suma de \$ 500,00 de las siguientes personas:

- Jaime Francisco Suárez Herrera	\$ 400,00
- Heraldo Hernán Suárez Herrera	50,00
- Carlos Gustavo Almeida Redrovan	50,00
	\$ 500,00

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO
[Signature]
Esteban ~~Almeida Redrovan~~.
BANCO DEL PACIFICO S.A.



ESPACIO

EN

BLANCO



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

13

Herrera, ha suscrito ochocientas participaciones; HERALDO HERNAN SUAREZ HERRERA, ha suscrito cien participaciones; y, el señor Carlos Gustavo Almeida Redrován, ha suscrito cien participaciones. Todos los socios han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ellos suscritas en numerario, según consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital y prometen cancelar el saldo en numerario en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Dejamos constancia que autorizamos al señor Jaime Suárez Herrera, para que realice todas las gestiones necesarias para la constitución legal de la Compañía, inclusive para que realice la primera convocatoria a Junta General de Socios. Anteponga Usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-

Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



14

JAIME FRANCISCO SUAREZ HERRERA

C.C. # 0906146527 C.V. 097-103

HERALDO HERNAN SUAREZ HERRERA

C.C. # 0910391796 C.V. # 0059-031

CARLOS GUSTAVO ALMEIDA REDROVAN

C.C. # 090720337-6 C.V. #0003-013



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO -
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL. -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY.....



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No.00-G-IJ-000 3438, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EL ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR LA CUAL LE DA SU APROBACION.- GUAYAQUIL, JULIO TRECE DEL AÑO DOS -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003438, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el once de julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene LA CONSTITUCION de la compañía denominada DESPACHO SANCHEZ & SUAREZ C. LTDA. , de fojas 45.740 a 45.757 , Número 13.169 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.632 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada DESPACHO SANCHEZ & SUAREZ C. LTDA. 4.- Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 445, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública .- Guayaquil, diez y siete de julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f.MLC

Trámite N° 39091